Modifica la ley N°20.066, de Violencia Intrafamiliar, en protección de niños, niñas y adolescentes

Boletín N°9947-18

1. En el mes de octubre del año 2005 fue publicada en nuestro país la Ley de Violencia Intrafamiliar, que tal como lo indica su artículo primero, "tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas de la misma".

2. Dentro de los sujetos de protección de dicha ley se encuentran señalados ciertos grupos que presentan mayores características de vulnerabilidad, como los adultos mayores, personas con discapacidad y niños.

3. Sin embargo, en estos casi 10 años de aplicación de la ley, todavía se advierten problemas de implementación de la misma y de protección efectiva. En este sentido cabe señalar lo mencionado en el Informe Ejecutivo de Evaluación de la Ley N° 20.066[1], en el cual se informa que "*si bien la Ley incorpora en su concepto a los niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, existe consenso en los implementadores entrevistados en que la protección efectiva de estos grupos sería deficiente.*
 En este sentido, se constató en la práctica que los hechos de violencia intrafamiliar en contra de niños, niñas y adolescentes, se tratan judicialmente como medida de protección y no bajo el procedimiento establecido en la Ley N°20.066. Esto fue valorado como positivo, por cuanto dichas medidas serían más efectivas."

4. Respecto a la percepción de la ciudadanía sobre la institucionalidad que opera en estas materias, el informe señala que "*(…) fue notado, además, tanto por implementadores como por la ciudadanía, la falta de capacitación de funcionarios del sistema en materia de violencia intrafamiliar, especialmente en relación a Carabineros, Tribunales de Familia y Juzgados de Garantía. Adicionalmente, se destacó escaso conocimiento en temas de discapacidad, accesibilidad y adaptación en los establecimientos públicos.*
 Desde la percepción ciudadana fue cuestionada la protección a los grupos vulnerables, dimensión que fue la peor evaluada. Así, en relación a los adultos mayores se destacaron como principales problemas el abuso patrimonial y el abandono. Mientras que para los niños, niñas y adolescentes, fue destacada por los entrevistados la condición de víctimas colaterales como el problema más común que afecta a este grupo. Se agregó, además, que ambas situaciones cobran relevancia en cuanto estos grupos no tienen la capacidad de denunciar las situaciones de violencia en las que se encuentran."

[1] Informe Ejecutivo de Evaluación de la Ley N° 20.066, Cámara de Diputados de Chile. Páginas 28 y 29. Disponible en http://www.evaluaciondelaley.cl/foro_ciudadano/site/artic/20140909/asocfile/20140909160016/informe_ejecutivo_ley_n__20_066.pdf. Visitado el 16.02.2015.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de las mujeres se observa que existen normas más específicas que en relación a otros grupos vulnerables como los niños y adultos mayores. En efecto, el artículo 4º de la ley se refiere al rol que cabe al Servicio Nacional en materia de adopción de medidas que permitan la generación de políticas públicas para la mujer, que den cumplimiento a los objetivos de esta ley. Sin embargo nada se dice sobre las políticas en materia de infancia o bien de adultos mayores, aun cuando la Ley N° 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, se refiere al rol que cabe al Servicio Nacional del Adulto Mayor en materia de políticas, planes y programas que deban efectuarse para contribuir a la solución de los problemas de los adultos mayores. Tampoco se hace referencia al rol que le cabe al Servicio Nacional de Menores, el cual de acuerdo al Decreto Ley N° 2.465 debe proponer al Ministerio de Justicia aquellos planes y programas que permitan prevenir y remediar las situaciones que afectan a los menores regidos por dicha ley.

5. Junto a lo anterior, en materia de representación judicial también se reconoce un rol importante al Servicio Nacional de la Mujer, el que tal como dispone el artículo 20 de la Ley de Violencia Intrafamiliar, en casos calificados por el propio Servicio, tendrá el patrocinio y representación de la mujer víctima de delitos constitutivos de violencia intrafamiliar.
 Se extraña este mismo reconocimiento para los casos de violencia contra niños, niñas, adolescentes y adultos mayores.

6. Si bien en el caso de los niños la ley del SENAME en su artículo 16 prevé la posibilidad para el Servicio de hacerse parte o querellarse, esta solo opera en un caso acotado, que es aquel que se produce cuando las acciones de asistencia o protección de los niños a los que se refiere esta ley, son realizadas por personas naturales o por entidades públicas o privadas, y existen indicios graves de que la forma en que se desarrollan esta acciones, puede poner en peligro material o moral a dichos niños.

7. Como se puede desprender de la norma en comento, esta facultad del Servicio opera solo para los casos de indicios graves de vulneración de derechos de los niños pertenecientes al Servicio Nacional de Menores, y no respecto de todos los niños. Por ello cobra relevancia la inclusión de una mención expresa a los niños, sin distinción, en el artículo 7° de la Ley de Violencia Intrafamiliar, norma que regula las situaciones de riesgo inminente de sufrir maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar. En el inciso final de este articulado se dispone que el Tribunal cautelara especialmente el caso de las mujeres embarazadas, de las personas con discapacidad y adultos mayores, quedando fuera los niños.

8. Por ello, en virtud de todos los antecedentes aquí expuestos y de la ausencia de una norma que regule de manera general, para todos los niños, niñas y adolescentes del país, y no solo de los niños sujetos de protección de la Ley de SENAME, medidas cautelares o de protección en caso que se vean expuestos a situaciones de riesgo de violencia o de peligro material o moral, es que presentamos el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modifíquese el artículo 7 de la Ley N° 20.066, de Violencia Intrafamiliar, en el siguiente sentido:

Agregase en el inciso final, entre la frase *"persona con discapacidad"* y la conjunción *"o"*, la siguiente oración: *", se trate de cualquier niño, niña o adolescente"*.

OSVALDO URRUTIA S.
Diputado.